



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR
DEMANDADO: HAIDER SIERRA MERCADO y OTRO
RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00431-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda se denota que la parte demandada se le surtió la notificación por aviso, como consta en las certificaciones de la empresa REDEX, con guía No. 56515204, acorde a lo previsto en el Art. 292 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación por aviso en debida forma. Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por otro lado, se detalla en el expediente que mediante escrito adosado a folio 27 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda frente al demandado AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda frente al señor AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.247.203.

SEGUNDO Levántense las medidas cautelares decretadas si las hubiere en contra del demandado AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.247.203. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HAIDER SIERRA MERCADO, identificado con C.C. No. 1.045.671.988, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 26 de agosto 2019.

CUARTO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

QUINTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada HAIDER SIERRA MERCADO, identificado con C.C. No. 1.045.671.988. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

SÉPTIMO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria